

EL INSPECTOR DE PROTOCOLOS COMO VEEDOR EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES*

Por **Margarita E. Viscarret** **

Según dispone el Reglamento de Inspección de Protocolos vigente, aprobado por el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires en sesión de fecha 21 de marzo de 2001, acta N° 3267, publicado en circular 3052 de 9 de mayo de 2001 y boletín de legislación 3133, en su capítulo cuarto – Casos Especiales III Procedimientos Judiciales, “Artículo 44: Cuando sea requerida la presencia del Colegio de Escribanos, a solicitud de un juzgado, la orden del procedimiento y todo su desarrollo compete exclusivamente a la órbita de la justicia.

“Art. 45: Los inspectores de protocolos actuarán en calidad de veedores, revistiendo el carácter de colaboradores de la justicia, de modo alguno les está permitido interferir en la marcha del procedimiento”.

La normativa es clara y precisa; ahora vamos a ver cómo se aplica y desarrolla en la práctica. Explicaremos primero si existe obligación por parte de la justicia de convocar a un representante del Colegio de Escribanos (un inspector, como dijimos). La respuesta es no. El origen de esta práctica nació alrededor de 1990 y por decisión del entonces juez Lotero, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Penal Económico N° 6, en ocasión de su actuación en las causas relacionadas con los autos para discapacitados y diplomáticos. Ocupaba yo en aquel momento la jefatura del Departamento de Inspección de Protocolos y tuve contacto directo con el mencionado juez, quien me mani-

*Especial para *Revista del Notariado*.

** Ex Jefa Inspección de Protocolos. Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires.

festó que, debiendo allanar una escribanía, él aplicaba por analogía lo dispuesto por la normativa que regía para el Colegio Público de Abogados, que declaraba de ningún valor toda diligencia que en tal sentido debiera hacerse en un estudio jurídico sin la presencia de uno de sus miembros. Esto vino a cambiar toda la operatoria que se realizaba hasta ese momento, que era la de solicitar al escribano la documentación requerida y, en caso de renuencia o incumplimiento, sí se pedía la intervención del Colegio y así se solucionaba el problema. Pero, a partir de lo ya relatado, esto cambió. Otros jueces aplicaron el criterio y comenzaron los allanamientos con y sin intervención del Colegio.

Éste se preocupó a través de los sucesivos **Consejos Directivos**, ya haciendo gestiones ante las **Cámaras respectivas**, organizando cursos para magistrados y demás componentes de la justicia, en los que el fin principal perseguido era informar e ilustrar sobre las características de la función notarial.

Pero en la práctica los allanamientos siguieron.

La convocatoria (siempre respaldada por un oficio) puede ser por escrito, fax o telefónica –con anticipación o no–.

Lo que es **muy importante** recalcar y conocer es que el **inspector** convocado a través de la jefatura de Inspección **nunca sabe a dónde va**. Esto es fundamental. Se trabaja, la mayoría de las veces, no con personal del juzgado convocante sino con la Policía Federal. El inspector debe constituirse en el juzgado (muy pocas veces) o en las diversas divisiones o seccionales de la Policía (la mayoría de las veces). De allí parte el inspector y sólo sabe de qué escribanía se trata al llegar a ella.

Otro aspecto a destacar son los alcances de la intervención del inspector en su carácter de veedor. Tal como lo dice el Reglamento, es el de “colaborar con la Justicia” aplicando todos sus conocimientos en la individualización y búsqueda de lo requerido, agotando los medios a su alcance para preservar en la búsqueda los documentos notariales. No redacta las actas labradas, pero sí las firma y asesora en todo lo relativo a lo documental, como ya dijimos.

Lo que debe quedar claro es que “**en modo alguno**” le está permitido interferir en la marcha del procedimiento.

Por desconocido, esto no es bien entendido por algunos colegas, quienes piensan que la intervención no es suficiente. Es que se confunde la temática. El hecho es que, en la mayoría de las veces, el escribano que sufre el allanamiento de su escribanía es totalmente ajeno a la causa. Pero ante una orden judicial no puede oponerse. Lo que sí puede hacer, y así lo entiende el Colegio, es solicitar en forma inmediata y urgente a Inspección de Protocolos la presencia de un inspector veedor, aunque éste no hubiere sido convocado por el juzgado, a todos los fines que fueron expuestos.

El tema que tratamos de desarrollar lo fue también en los diversos talleres que dio Inspección de Protocolos, y siempre concitó atención e inquietud. Pero lo que debe hacerse es tener presente que no es el Colegio, sino la Justicia, quien toma la resolución en los allanamientos y que, mientras se sigue luchando para revertir la situación, la presencia del inspector en su papel de veedor es fundamental.